



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**JUICIO PARA LA PROTECCIÓN
DE LOS DERECHOS POLÍTICO
ELECTORALES DEL CIUDADANO.**

EXPEDIENTE: JDC-PP-89/2021.

**RECURRENTE: C. VICENTE CARLO
ESTRELLA AYÓN.**

**AUTORIDAD RESPONSABLE: COMISIÓN
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA, LA
COMISIÓN NACIONAL DE ELECCIONES Y
CONSEJO ESTATAL, DEL PARTIDO POLÍTICO
MORENA.**

INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. -

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. VÍCTOR MANUEL NAVARRO CAMARENA, EN CONTRA DE: *"DE LA DESIGNACIÓN COMO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL POR CARBO, SONORA, OTORGADA POR EL DIRIGENTE ESTATAL ADOLFO SALAZAR RAZO EL DÍA DESCONOCIDO TOTALMENTE YA QUE NUNCA SE PUBLICÓ DICHA ENTREGA, PERO LO ACREDITA COMO CANDIDATO A PRESIDENTE POR CARBO Y ARRANCANDO CAMPANA PROMOCIONAL EL DÍA 24 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO, SIN CONTAR CON LOS PERFILES ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6 Y 6 BIS DE LOS ESTATUTOS Y PRINCIPIOS DE MORENA; TAMBIÉN SE VIOLÓ EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL, TODA VEZ PRIMERAMENTE SE IMPUSO COMO PRECANDIDATO AL C. ORALIA VALDEZ ARNOLD, AL CUAL IMPUGNO ROTUNDAMENTE, YA QUE NO CUMPLE NI REÚNE LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 6BIS DE LOS PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE MORENA; POR OTRA PARTE TAMBIÉN INCURRIERON EN FALSEDAD, AL MENCIONAR Y EXPONER QUE FUE POR ENCUESTA TAL DESIGNACIÓN, CUANDO EN REALIDAD NUNCA SE REALIZÓ TAL ENCUESTA, POR LO QUE SOLICITO A LA BREVEDAD POSIBLE SE DEJE SIN EFECTO TAL REGISTRO A NOMBRE DEL C. ORALIA VALDEZ ARNOLD; QUE EN LO REFERENTE A LA EQUIDAD DE GÉNERO TAMBIÉN SE VIOLENTÓ, YA QUE NO SE TOMÓ EN CUENTA A TAL PROCEDIMIENTO QUE EXISTE DE ACUERDO A LA LEY ELECTORAL"*.

SE NOTIFICA LO SIGUIENTE: EL DÍA SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO, SE DICTÓ UN AUTO EN EL QUE SE TIENE A LA AUTORIDAD RESPONSABLE, REMITIENDO EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 334 Y 335 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y

PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, LAS CONSTANCIAS QUE INTEGRAN EL EXPEDIENTE, ASÍ COMO SU INFORME CIRCUNSTANCIADO... SE TIENE A LAS AUTORIDADES RESPONSABLES SEÑALANDO DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES Y CORREO ELECTRÓNICO PARA TAL EFECTO... SE TIENE AL RECURRENTE SEÑALANDO CORREO ELECTRÓNICO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES... **SE ORDENA REQUERIR** POR ESTRADOS AL C. VICENTE CARLO ESTRELLA AYÓN, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE **TRES DÍAS** CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE AUTO, SEÑALE DOMICILIO DENTRO DE ESTA CIUDAD... SE ORDENA FORMAR EXPEDIENTE CON CLAVE JDC-PP-89/2021... SE ORDENA PUBLICAR EN ESTRADOS, ASÍ COMO EN EL APARTADO DE ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PÁGINA WEB OFICIAL DE ESTE TRIBUNAL.

POR LO QUE, **SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA DIECIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO**, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL WWW.TEESONORA.ORG.MX, A LA QUE SE AGREGA COPIA CERTIFICADA DEL AUTO DE REFERENCIA, CONSTANTE DE DOS FOJAS. LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTE. DOY FE. -----


LIC. FATIMA ARREOLA TOPETE
ACTUARIA




CUENTA. En Hermosillo, Sonora, a seis de mayo de dos mil veintiuno, doy cuenta con escrito de fecha tres de mayo del año en curso, recibido en oficialía de partes de este Órgano Jurisdiccional el día cinco del mes y año que transcurre, signado por el Licenciado Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, mediante el cual remite constancias de publicitación, un escrito de tercero interesado, así como un informe circunstanciado, referentes al Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, suscrito por el C. Vicente Carlo Estrella Ayón, quien se ostenta como militante del Partido Morena, entre otras documentales.

CONSTE.

AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A SEIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Vistos el escrito de fecha tres de mayo del año en curso, signado por el Licenciado Carlos Javier Lamarque Cano, Presidente del Consejo Estatal de Morena, téngase a la autoridad mencionada cumpliendo con lo establecido por los artículos 334 y 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, para lo cual remite constancias de publicitación, un escrito de tercero interesado firmado por el C. Oralia Valdez Arnold, en su calidad de candidata del Partido Morena a la Presidencia Municipal de Carbó, Sonora, así como un informe circunstanciado, entre otras documentales, referentes al medio de impugnación de mérito, mismas que se tienen por recibidas y sobre las cuales se proveerá en el momento procesal oportuno.



En virtud de lo anterior, se ordena desglosar del cuaderno de varios el auto que ordenó remitir copias certificadas de las constancias originales para el trámite de ley, así como el medio de impugnación promovido por el C. Vicente Carlo Estrella Ayón, quien se ostenta como militante del Partido Morena, mediante el cual impugna ***“De la designación como candidato a PRESIDENTE MUNICIPAL POR CARBO, SONORA, otorgada por el dirigente estatal Adolfo Salazar Razo el día desconocido totalmente ya que nunca se publicó dicha entrega, pero lo acredita como candidato a presidente por Carbo y arrancando campaña promocional el día 24 de abril del presente año, sin contar con los perfiles establecido en el artículo 6 y 6 bis de los estatutos y principios de morena; También se violó el procedimiento electoral, toda vez primeramente se impuso como precandidato al C. ORALIA VALDEZ ARNOLD, al cual impugno rotundamente, ya que no cumple ni reúne lo establecido en el artículo 6bis de los principios y estatutos de morena; Por otra parte también incurrieron en falsedad, al mencionar y exponer que fue por encuesta tal designación, cuando en realidad nunca se realizó tal encuesta, por lo que solicito a la brevedad posible se deje sin efecto tal registro a nombre del C. ORALIA VALDEZ ARNOLD; Que en lo referente a la*”**

equidad de género también se violentó, ya que no se tomó en cuenta a tal procedimiento que existe de acuerdo a la ley electoral"; atribuyendo dichos actos a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, la Comisión Nacional de Elecciones y Consejo Estatal, todos del Partido Político Morena, y anexos que acompaña a la demanda sobre la cual se proveerá en el momento procesal oportuno de igual manera, se ordena desglosar las constancias de notificación referentes a dicho medio impugnativo, las cuales se tienen por recibidas.

Por otro lado, se tiene al recurrente señalando para oír y recibir todo tipo de notificaciones el correo electrónico morena.carboson@gmail.com; no obstante lo anterior, se advierte que no señaló domicilio, por tanto, **se ordena requerir** por estrados al C. Vicente Carlo Estrella Ayón, para que dentro del término de **tres días** contados a partir de la notificación del presente auto, señale domicilio dentro de esta ciudad, tal y como lo establece el artículo 339, último párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **apercibiéndolo** que de no ser así, las subsecuentes notificaciones se le realizarán por estrados y al correo proporcionado por él mismo.

Asimismo, se tiene al Presidente del Consejo Estatal del Partido Político Morena, señalando como domicilio el ubicado en calle California, número 159, Planta Alta Local 19, esquina con Boulevard Río Sonora, Colonia Proyecto Río Sonora, de esta Ciudad, así como el correo electrónico morenasonoraoficial@gmail.com.

Por otro lado, del estudio de las constancias que obran dentro del presente sumario, se advierte, que la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena así como la Comisión Nacional de Elecciones del Partido Político Morena, autoridades responsables señaladas por el recurrente, fueron omisas en remitir el trámite de Ley previsto en los artículos 334 y 335 del ordenamiento legal en cita, por lo que, se ordena **requerir** mediante oficio a las referidas Comisiones Nacionales del Partido Morena, en el domicilio conocido en Santa Anita, número 50, colonia Viaducto Piedad, Iztacalco, Código Postal 08200, en la Ciudad de México, para que dentro del término de **veinticuatro horas** contadas a partir de la notificación del presente auto, informen a este Órgano Jurisdiccional respecto del Trámite de publicación correspondiente.

Proceda el Secretario General de este Tribunal, en términos de lo dispuesto en el artículo 354, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, a revisar si se da cumplimiento con los requisitos señalados el diverso artículo 327 del ordenamiento legal en cita.

En consecuencia, con las documentales de cuenta fórmese expediente con clave **JDC-PP-89/2021**, háganse las anotaciones de estilo y regístrese en el libro de gobierno en materia electoral.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los

estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial www.teesonora.org.mx, en el apartado denominado “estrados electrónicos”, en virtud de lo estipulado en el Acuerdo General emitido por el Pleno de este Órgano Jurisdiccional, en fecha dieciséis de abril del año dos mil veinte, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD, CARMEN PATRICIA SALAZAR CAMPILLO Y VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE. “FIRMADO”.

EL SUSCRITO, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, SECRETARIO GENERAL DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL, C E R T I F I C A:

Que la presente copia fotostática, constante de 01 (UNA) foja, debidamente cotejada y sellada, corresponden íntegramente al auto de fecha seis de mayo del año en curso, emitido por el Pleno de este Tribunal en el expediente JDC-PP-89/2021; que tuve a la vista, donde se compulsan y expiden para los efectos legales a que haya lugar.

Lo que certifico en ejercicio de las facultades previstas en el artículo 312, primer párrafo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, 17 fracción XIX del Reglamento Interior del Tribunal Estatal Electoral de Sonora, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado con fecha doce de diciembre de dos mil diecinueve y 153 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora de aplicación supletoria.- DOY FE.-

Hermosillo, Sonora, a dieciocho de mayo de dos mil veintiuno

**LIC. HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ
SECRETARIO GENERAL**



